



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenida 3 y 7, Calle 20 Norte, Apart. 10100-1000
Teléfono 22362946 Fax 22175601 email: supervision@infocoop.or.cr



COMITÉ DE VIGILANCIA Y AUDITORIA INTERNA

16 de agosto del 2010
MGS-845-348-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la nota recibida en este Macroproceso el pasado 9 de agosto del 2010, enviada por parte del señor Javier Cortés Montoya, Presidente del Comité de Vigilancia de COOPEIRAZÚ R.L, y suscrita también por parte de los otros dos integrantes de dicho órgano fiscalizador.

Nos fue manifestado -entre otras cosas- lo siguiente por parte de dicho Comité de Vigilancia:

“ En sesión extraordinaria 1615 del día 9 de agosto de 2010, el Comité de Vigilancia de COOPEIRAZÚ R.L acordó hacer una consulta formal al INFOCOOP, sobre cinco notas enviadas por el Consejo de Administración a este Comité para lo cual les estamos adjuntando copias de las misma, las cuales numeramos como 1-7, 1-8. 3-8, 4-8.

De las n° 1-7, 1-8, y 4-8, quisiéramos saber si las apreciaciones del Consejo de administración son correctas y si realmente el INFOCOOP hizo esas recomendaciones y de ser cierto, nos faciliten por favor dichos comunicados o nos hagan las sugerencias respectivas....

...Con respecto a la nota 3-8 se nota claramente que el Consejo ignora las observaciones del Comité y en segundo párrafo, es claro que el Consejo desacredita al Comité de Vigilancia dejando sin poder fiscalizar la cabina de radio comunicaciones que es parte esencial de la cooperativa, por lo que quisiéramos su opinión al respecto.”

Tal como se ha manifestado a los personeros de COOPEIRAZÚ R.L en anteriores Oficios, la competencia de este Macroproceso para conocer y referirse acerca de situaciones concretas que se presentan en la gestión de la entidad, se encuentra limitada por el principio de autonomía cooperativa. Además, el espíritu y finalidad de la asesoría jurídica de este Macroproceso es interpretar la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, con tal de que las cooperativas actúen de conformidad a la misma.

Por lo anterior, no es posible referirse a las situaciones concretas que son planteadas por el Comité de Vigilancia. No obstante, con tal de colaborar con dicho Comité sin extralimitar nuestra competencia, se adjuntan criterios jurídicos que tratan de forma general varias de las situaciones que han sido objeto de conflictos en COOPEIRAZÚ R.L.



Juntos podemos

El conociendo de estos criterios, por parte no solo del Comité de Vigilancia, sino también del Consejo de Administración y la Gerencia, permitirá una mejor gestión y desenvolvimiento de los órganos sociales.

1) Actividad que debe ser desarrollada por el Comité Vigilancia de una Cooperativa.

Resulta procedente recordar sobre este tema, el criterio que ha externado este Macroproceso en torno a la actividad que debe desarrollar dicho órgano de fiscalización. El Oficio MGS-719-228-2009 del 25 de agosto del 2009, expresó lo siguiente:

“Nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) dispone que el Comité de Vigilancia es un órgano colegiado, integrado por un número impar, no menor de tres asociados, al que le corresponde “el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa” Al respecto la LAC en su artículo 49 dispone:

“Artículo 49.- *Corresponderá al comité de vigilancia electo por la asamblea, que se integrará con un número no menor de tres asociados, o a la auditoría mencionada en el inciso e) del artículo 36, el examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa. También deberá informar a la asamblea lo que corresponda.*

Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, los respectivos estados financieros serán certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría de conformidad con el artículo 95 de esta ley. Una vez certificados, se entregarán anualmente a los socios. Exclúyense de esta obligación las cooperativas cuyo monto de operaciones esté por debajo del mínimo definido reglamentariamente.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y del gerente, alcanza a los miembros del comité de vigilancia o al auditor interno, por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.”

Como puede observarse nuestra legislación es muy general en cuanto a las funciones de este órgano social, es por ello que, principalmente, mediante criterios del INFOCOOP se ha definido su competencia.

Juntos podemos

En reiterados pronunciamientos el INFOCOOP lo define como el órgano fiscalizador, nombrado por la Asamblea, para ejercer la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la empresa Cooperativa.

Su existencia se justifica porque sería impráctico y hasta destructivo para la entidad, que los asociados asumieran directamente la fiscalización, es por ello que la Asamblea designa un órgano permanente para que asuma esa importante función, claro está, sin perjuicio de la fiscalización directa que pueden ejercer los asociados cuando están en la Asamblea.

Se trata de un órgano al cual los asociados le encomiendan la función de vigilar que la entidad funcione conforme sus fines, es decir que las actuaciones de los diferentes órganos administrativos se encaminen al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

Al respecto deben estar atentos a que se lleven a la práctica los acuerdos de la Asamblea, dicho en otras palabras que, tal y como corresponde en una organización democrática, se respete la voluntad de la mayoría de los asociados. Del mismo modo, deben velar porque se observen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, a fin de que la entidad funcione con base en el sentir de los asociados y no en el de los consejeros o administradores.

Asimismo, el INFOCOOP aclara que si bien el Comité de Vigilancia tiene amplias atribuciones e fiscalización y control, ello no implica que puedan asumir facultades y funciones que por Ley, por Estatuto o por reglamento se le hayan encomendado a los otros órganos de la Cooperativa.

Consideramos necesario que el Comité de Vigilancia denuncie los hechos que en su criterio se contraponen a la Ley de Asociaciones Cooperativas, Estatuto Social y demás reglamentos internos de la cooperativa.

Pese a lo anterior, no es apropiado que se planteen sugerencias al Consejo de Administración sobre las labores que dicho Consejo tiene que ejecutar. Lo anterior debido a que se podría producir una invasión de competencias que afecta la armonía que debe existir entre los órganos sociales.

La labor del Comité de Vigilancia debe ser a posteriori, la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 49 le otorga un mes de plazo a este Comité para que prepare su posición y salve responsabilidad en torno a los temas sujetos a su competencia y fiscalización.



Juntos podemos

En el caso de que dicho Comité de Vigilancia se reúna con la Gerencia y el Consejo de Administración, no observamos inconvenientes al respecto, siempre y cuando a dichas reuniones no se asista bajo presiones o amenazas, sino más bien deben tratar de crear un ambiente de dialogo y entendimiento donde la favorecida va a ser siempre la cooperativa.

Ciertamente, la invasión de competencias, en ocasiones afecta la armonía que debe existir entre los órganos sociales, por que en muchos casos el Comité de Vigilancia, asume funciones que no le corresponden y de hecho pretende coadministrar la cooperativa. En otros casos, es el Consejo de Administración el que irrespeta las funciones del Comité de Vigilancia y obstaculiza injustificadamente la labor fiscalizadora de este órgano.

Probablemente este conflicto tiene su origen en la falta de claridad de nuestra Ley de Cooperativas, en cuanto a las funciones del Comité de Vigilancia, por lo cual el INFOCOOP procedió a definir algunas funciones que podría asumir este órgano social, para que cada cooperativa, de acuerdo con sus particularidades, las ajuste a sus estatutos o reglamentos.”

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO, MGS-719-228-2009 del 25 de agosto del 2009.

2) Solicitud de Información a la administración por parte del Comité de Vigilancia

Por medio del Oficio MGS-1095-746-2006 del 15 de noviembre del 2006, se trató el tema referente a si el Comité de Vigilancia cuenta o no con la potestad de solicitar información directamente a la Gerencia de la Cooperativa, o si por el contrario la misma debe ser solicitada través de Consejo de Administración:

“Sobre este tema debe recordarse lo indicado por el reestructurado Departamento Legal de INFOCOOP, por medio del Oficio A.L 377-96 del 16 de octubre de 1996, que manifestó lo siguiente:

El Comité de Vigilancia constituye el órgano fiscalizador nombrado por la Asamblea General de Asociados para ejercer la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la empresa cooperativa. A través de una actividad continuada suple la imposibilidad de intervención directa de los asociados en la fiscalización social, la que solo pueden ejercer periódicamente en la Asamblea...

Dada su competencia específica, el Comité de Vigilancia se caracteriza por ser un órgano soberano dentro de su ámbito, e independiente respecto de los demás, y



Juntos podemos

principalmente del Consejo de Administración, sometido especialmente a su fiscalización..

Hay que recalcar que si bien el Comité de Vigilancia tiene tan amplias atribuciones de fiscalización y control, las mismas no significan que pueda asumir facultades y funciones que por ley, por estatuto o por reglamento se le hayan dado encomendado a otros órganos de la cooperativa.

Es decir, que el Comité de Vigilancia no coadministrará la cooperativa, no se va a entrometer o inmiscuir en las funciones que no le corresponden, asumiendo las que le son propias del Consejo de Administración, de la Gerencia o de los otros comités.

Esa no intervención equivale a decir no inmiscuirse en la esfera de competencia de los otros órganos de la cooperativa, sin menoscabo, por supuesto de la facultad del Comité de Vigilancia de fiscalizar, supervisar, intervenir, controlar, examinar, inspeccionar todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la cooperativa.

A manera de ejemplo pueden citarse algunas funciones específicas que –en nuestro criterio- corresponden al Comité de Vigilancia:

Verificar que la actuación de los dirigentes y funcionarios de la cooperativa esté de acuerdo a lo que se establezca en la Ley, en los estatutos, reglamentos internos para cada efecto, y en las resoluciones asamblearias..

Supervisar las inversiones y condiciones de las mismas que haga la administración..”

A.L 377-96 del 16 de octubre de 1996. (Lo resaltado no corresponde al original).

De lo transcrito se puede observar la existencia de un límite entre la facultad de fiscalización del Comité de Vigilancia y la prohibición para coadministrar o inmiscuirse en competencias propias de los otros órganos sociales.

Para el caso concreto que ha sido consultado, se debe indicar que ciertamente para cumplir con sus actividades ordinarias, el Comité de Vigilancia requiere de obtener información del propio Consejo de Administración, del Comité de Educación y por supuesto de la Gerencia.

Por el grado de soberanía e independencia de que goza dicho Comité de Vigilancia, así como por la importancia que para la propia Cooperativa reviste la gestión que dicho Comité desarrolle, debe manifestarse que en nuestro criterio pueden solicitar directamente a la Gerencia de la Cooperativa la información que consideren pertinente para el cumplimiento de la labor encomendada por la Asamblea.



Juntos podemos

*Dicha solicitud de información debe ser por escrito, provenir de un **Acuerdo** que adopte dicho Comité, además debe llevar copia para el Consejo de Administración, con tal de que éste último se entere formalmente de la labor que desarrolle el órgano fiscalizador.*

*Debe recalarse que en el presente Oficio se habla claramente de **solicitar información**, y no de “girar instrucciones” u “ordenar” a la Gerencia o a otro Departamento la realización de una gestión, por que en ese caso eventualmente el Comité de Vigilancia se estaría extralimitando en sus funciones.*

Además, a manera de recomendación, debe indicarse que en caso de que se requiera información de un Departamento o de cierta dependencia de la administración, la solicitud de información debe canalizarse por medio de la Gerencia, sin que sea necesario indicar que la información deseada debe solicitarse en “x” dependencia...”
MGS-1095-746-2006 del 15 de noviembre del 2006.

3) Plazo otorgado al Comité Vigilancia para oponerse, establecido por la Ley de Asociaciones cooperativas vigente.

Con el Oficio MGS-1319-1252-2005 del 10 de noviembre del 2005, respecto de este tema, se indicó que:

“debe recordarse en primer lugar que el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) dispone:

“ARTÍCULO 49.-...

Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.”

Tal como se observa en dicho artículo, el Comité de Vigilancia dispone de 1 mes calendario, después de tomado un Acuerdo del Consejo de Administración para objetarlo, y deben hacerlo salvando expresamente su voto y haciéndolo lo constar en su propio Libro de Actas.

Por lo expuesto resulta recomendable que al menos uno de los miembros del Comité de Vigilancia esté presente en las Sesiones del Consejo, con tal de estar informado y al tanto de los Acuerdos que se adoptan en dicho Órgano.

A su vez debe el Consejo, una vez que se ha comprobado la literalidad del Acta en la Sesión siguiente que realicen después de tomados los Acuerdos, debe de apresurarse



Juntos podemos

con la transcripción de dicha Acta al Libro respectivo, con tal de que el Comité de Vigilancia tenga a mano dicha Acta de manera formal y debidamente firmada por el Presidente y Secretario del Consejo.

Este proceso, con tal de hacer posible el plazo de oposición establecido en el artículo 49 de la LAC para el Comité de Vigilancia, debe finalizarse necesariamente antes del mes calendario siguiente a la fecha en que el Consejo de Administración adoptó los Acuerdos.”

MGS-1319-1252-2005 del 10 de noviembre del 2005.

4) Asistencia a las sesiones del Consejo por parte de los integrantes del Comité Vigilancia.

En cuanto a este tema, el Oficio MGS-391-609-2009 del 23 de abril del 2009 indicó lo siguiente:

“Debe indicarse que tal como se ha expresado, el Consejo de Administración, si así lo acuerda, puede permitir regularmente la asistencia de miembros del Comité de Vigilancia.

Si el Consejo así lo determina, dichas personas tendrán derecho a voz, pero en ningún caso podrán tener derecho a voto.

Así también en el momento en que lo decida el Consejo, le puede solicitar a dichas personas que se retiren de la sesión, con el fin de analizar aspectos que consideren se deben deliberar de forma más privada.

Asimismo, debe manifestarse que lo que se pretende con estas recomendaciones es que el miembro del Comité de Vigilancia que asista a la sesión, se entere de primera mano de los temas tratados, así como de los acuerdos adoptados por el Consejo, por lo que no le corresponde (salvo casos de extrema gravedad) adoptar una postura de enfrentamiento en la sesión, que conduzca a provocar malestar o desorden en la misma.”

MGS-391-609-2009 del 23 de abril del 2009.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

16 de agosto del 2010
MGS-845-348-2010

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEIRAZÚ R.L